

ESTADO No. 113**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **12 de Diciembre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	14966	JULIO EDGARDO DE CASTRO RUBIANO	12/12/2018	1137	Se recomienda al titular minero que una vez reinicie las labores de explotación desarrolle las actividades de explotación teniendo en cuenta el decreto 2222 de 1993, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 333 del 16 de noviembre del 2018 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. 14966, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente justificación de las labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 333 del 16 de noviembre del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, al titular para que allegue informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre medidas preventivas e instrucciones técnicas descritos en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 333 del 16 de noviembre del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988. INFORMAR, al titular del contrato de concesión que el presente acto administrativo se emitió en base al Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 333 del 16 de noviembre del 2018.

2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21506	SAN LUCAS GOLD CORP	12/12/2018	1138	REQUERIR BAJO CAUSAL DE DESISTIMIENTO al titular del contrato de concesión que con respecto al trámite suspensión de obligaciones y actividades solicitado mediante radicado N° 20185500628922 de fecha 12 de octubre de 2018 nos permitimos informarle que es necesario que allegue la documentación necesaria que nos permita verificar la situación de orden público que aqueja la zona de influencia del área del título 22023, dentro del término que establece la ley en su artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que dice: <i>“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i> <i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i> <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”</i> Una vez allegue la documentación requerida se procederá a entrar a estudiar el trámite solicitado.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	GER-122	G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., RINAGUI & CIA S.A.S	12/12/2018	1139	APROBAR el formulario y pago de declaración de las regalías del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico N° 882 del 22 de noviembre de 2018. APROBAR el pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2016, tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 de conformidad con el concepto técnico N° 235 del 22 de marzo de 2018. APROBAR la modificación del programa de Trabajos y Obras – PTO del Título minero GER-122 teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico N° 882 del 22 de noviembre de 2018. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el numeral 3.4 del concepto técnico N° 882 del 22 de noviembre de 2018, para iniciar las labores de explotación teniendo en cuenta las características de la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO el titular minero debe modificar la licencia ambiental o presentar una certificación por parte de la Autoridad ambiental que indique que los cambios presentados no interfieren con la licencia otorgada.

						NO APROBAR la póliza minero ambiental N°85-43-101002665 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A con vigencia desde el 16/10/2018 hasta el 16/10/2019 de conformidad con el numeral 2.4 del concepto técnico N° 882 del 22 de noviembre de 2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° GER-122, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza Minero Ambiental N°85-43-101002665 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 882 del 22 de noviembre de 2018, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico concepto técnico N° 235 del 22 de marzo de 2018 y N° 882 del 22 de noviembre de 2018.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-11552X	COSA COLOMBIA S.A. – COSACOL S.A.	12/12/2018	1140	INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILC-11552X que mediante resolución N°. GSC-000192 de 22 de marzo de 2018, se concedió la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales desde 15 de julio de 2017 a 15 de julio de 2018. APROBAR la póliza minera ambiental N°. 75-43-101002680 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el nueve de mayo de 2019 de conformidad con el concepto técnico N° 424 de fecha 05 de junio de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM anual del 2017 y semestral de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 729 del 02 de octubre de 2018. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILC-11552X que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite correspondiente a la solicitud de cesión de derechos. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILC-11552X que mediante resolución N°. GSC-000192 de 22 de marzo de 2018, se concedió la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales desde 15 de julio de 2017 a 15 de julio de 2018, dándole de esta forma trámite a la solicitud de suspensión de actividades allegada por el titular mediante radicado N° 20179040271062 del 03 de noviembre de 2017 y reiterada por el mismo mediante radicado N° 20189110286372 de fecha 22 de marzo de 2018. SOLICITAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILC-11552X se sirva aclarar qué clase de suspensión fue solicitada mediante radicado N° 20189040321412 de fecha 16 de agosto de 2018, lo anterior con el fin de darle trámite a su solicitud.

						INFORMAR al titular del contrato de concesión minera N° ILC-15552X que mediante radicado N° 20189040305742 del 01 de junio de 2013 fue recibido en las oficinas del PAR Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, derecho de petición por parte del apoderado del titular del contrato de concesión N° ILC-11552X donde solicita “<i>actualizar el catastro y registro minero nacional del título minero ILC-11552X, de acuerdo a las dos resoluciones Numero GSC 000431 del 24 de mayo de 2017 y Numero GSC 000192 del 22 de marzo de 2018 para que se surtan los efectos legales de la suspensión de las obligaciones mineras ante Agencia Nacional de Minería</i>”. Al respecto le informamos que fue remitida al Grupo de Catastro y Registro Minero copia de la Resolución N°. GSC-000192 de 22 de marzo de 2018 y la Resolución GSC-ZN-No. 000431 del 24 de mayo del 2017 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de la cual se concedió la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales del título en mención desde 15 de julio de 2017 hasta el 15 de julio de 2018 con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la misma. INFORMAR al titular del contrato de concesión minera N° ILC-15552X que una vez evaluados los Formato de Declaración de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018 para los minerales de Oro y Plata, se tiene que los mismos fueron presentados en ceros (0), teniendo en cuenta que el contrato concesión N° ILC-11552X se encuentra en la etapa contractual de tercera anualidad de Exploración, no serán objeto de evaluación, siendo así, se le informa al titular que estos deben ser presentados cuando el título se encuentre contractualmente en la etapa de Explotación INFORMAR al titular del contrato de concesión minera N° ILC-15552X que teniendo en cuenta que fue allegada a las oficinas del PAR Cartagena solicitud de suspensión de obligaciones mediante radicado N° 20189040321412 de fecha 16 de agosto de 2018, nos abstendremos de realizar requerimientos hasta tanto sea evaluado por el componente técnico la información aportada. INFORMAR al titular que de la evaluación realizada por el componente técnico, fue emitido el concepto técnico N° 424 de fecha 05 de junio de 2018 y N° 729 del 02 de octubre de 2018, los cuales serán acogidos mediante el presente acto administrativo.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	MAP-14361	ÉDISON RENTERÍA HERAZO	12/12/2018	1141	INFORMAR, Corporación Autónoma Regional del canal del Dique, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato del contrato de concesión No MAP-14361 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares. INFORMAR, a la sociedad titular que se continuará con el proceso de liquidación del contrato de concesión a efectos de emitir el acto administrativo definitivo del cual usted será notificado conforme a lo establecido en la ley. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de visita No. 24 del 19 de noviembre de 2018.

6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	057	ROBERTO CAVALIER, CATALINA CAVALIER Y AMAURY CAVALIER	12/12/2018	1142	INFORMAR, a los titulares del contrato de concesión que teniendo en cuenta que los pagos de las regalías I, II y III trimestre de 2014 del fueron aprobados mediante el auto N°. 939 del 23 de noviembre de 2016, previamente notificado por estado del 24 de noviembre de 2016, es necesario precisar que se evidencio por parte de la Autoridad un error involuntario al momento de su evaluación en razón a lo anterior se procederá conforme a lo que establece la ley. Por lo anterior es necesario traer a colación lo establecido en el “ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. <i>En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”</i> Aunado a lo anterior se procederá a DEJAR SIN EFECTO, la aprobación de los pagos de las regalías I, II y III trimestre de 2014 realizada mediante el auto N°. 939 del 23 de noviembre de 2016 APROBAR, aprobar los formularios y pagos de las regalías del primero (I), segundo (II) y tercero (III) trimestre de 2018 ,segundo (II) trimestre 2015 y tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011 y segundo (II), y cuarto (IV) trimestre de 2016 de conformidad con el concepto técnico No. 752 de 10 de octubre de 2018 y las regalías del tercer (III) trimestre de 2006 y primer (I) de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico No. 269 del 05 de abril de 2018 APROBAR, las regalías del I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 752 del 10 de octubre de 2018 APROBAR, el FBM semestral 2016, de conformidad con el Concepto Técnico No. 752 de 10 de octubre de 2018 NO APROBAR, el FBM anual de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico No. 752 de 10 de octubre de 2018 INFORMAR; a los titulares mineros que la evaluación y aprobación del FBM semestral de 2017 queda sujeto a la presentación y pago de la regalía de los 45 metros cúbicos de material de grava relacionados en el FBM en el primer trimestre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 269 de 05 de abril de 2018. INFORMAR, al titular del presente contrato de concesión que la documentación allegada, mediante radicado No. 20185500526642 de 26 de junio de 2018, respecto de las acciones de mejora, previamente requeridos en Auto No. 399 del 06 de junio de 2018, esto se corroborara en la próxima visita.
----	-----------------------	-----	---	------------	------	---

INFORMAR, a los titulares mineros que con respecto a la solicitud de subrogación de derechos que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación está adelantando el tramite pertinente a efectos de proferir el acto administrativo a que de lugar.

INFORMAR, a los titulares del contrato de concesión a efectos de entrar a evaluar y aprobar el FBM semestral 2017, deberá cancelar el pago de las regalías de los 45 metros cúbicos de material de grava relacionados en el FBM del primer trimestre de 2017

REQUERIMIENTOS:

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que alleguen de conformidad con el concepto técnico No. 752 de 10 de octubre de 2018 , para que alleguen la corrección del FBM anual 2017 y allegue a través de la plataforma SIMINERO el FBM semestral 2018. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que alleguen de conformidad con el concepto técnico No. 752 de 10 de octubre de 2018, el saldo faltante, por concepto de regalías del I,II y III trimestre de 2014 por valor de \$ 128.414, \$ 104.894 y \$ 130.436 respectivamente y el pago de las regalías de los 45 metros cúbicos de material de grava relacionados en el FBM del primer trimestre de 2017 Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes., dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR, a los titulares mineros que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 752 de 10 de octubre de 2018.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **12 de Diciembre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*ORIGINAL FIRMADO*

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**